



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00357-00
DEMANDANTE: DANERYS VACA ASCANIO
DEMANDADO: DIRZEU EDUD ACOSTA MARTINEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto, fue inadmitida por auto que salió por estado el día 05 de septiembre; posteriormente se presentó subsanación el día 13 de septiembre estando dentro del término legal; la subsanación cumple con los requisitos legales correspondientes al tipo de demanda, por lo que se procederá a admitir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **DANERYS VACA ASCANIO** en representación de su menor hijo **DSAV** contra el señor **DIRZEU EDUD ACOSTA MARTINEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **DIRZEU EDUD ACOSTA MARTINEZ**, con C.C. No. **1.129.575.017** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **DSAV** conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija **DSAV**, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **DIRZEU EDUD ACOSTA MARTINEZ**, con C.C. No. **1.129.575.017** en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **DANERYS VACA ASCANIO** identificada con **CC. No.1.065.831.917**.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **POLICIA NACIONAL** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **DIRZEU EDUD ACOSTA MARTINEZ**, con C.C. No. **1.129.575.017**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos

OCTAVO: Téngase al Dr. **ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **8.687.109** y TP No. 90.838 del CSJ como apoderada judicial de la señora **DANERYS VACA ASCANIO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 171

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e175b1c892fac1d00ee5494a8eed1d6001ed3c6398dedcad9c9b78a6cc214870**

Documento generado en 11/10/2023 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>